 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16	

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144423000042
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 23/II-2023

Chihuahua, Chih., a 09 de marzo de 2023

Anahí Gutiérrez Caro

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144423000042, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.


A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 23 de febrero del año 2023, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la información solicitada: Buenas tardes, soy estudiante de decimo semestre de la Licenciatura en derecho en la Universidad Regional del Norte. Conociendo su labor y las actividades que realizan me dirijo a ustedes con el debido respeto para exponer mi caso y solicitar la ayuda correspondiente. Estos días se me ha dado la tarea de realizar un proyecto que consiste en crear un bien o un servicio para la comunidad, decidí realizar un "CEMENTERIO PARA MASCOTAS" pero no encontré ningún reglamento que regule estas funciones, solamente encuentro transparencia respecto a cementerio humano, pero quisiera saber si ustedes me podrían proporcionar un reglamento aplicable para este cementerio de animales y algunos más que me pudieran proporcionar un reglamento para este cementerio de animales y algunos más que me pudieran favorecer en el estado de chihuahua... sin otro asunto a que hacer referencia, me despido agradeciéndoles los buenos oficios, quedó atenta por cualquier duda o comentario de la misma solicitud, Un cordial saludo, atentamente : Anahí Gutiérrez Caro.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.


II. Difusión

- (1) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quién a su vez proveyó la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/050/23, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio 080144422000042, en la cual solicita lo siguiente:

Buenas tardes, soy estudiante de decimo semestre de la Licenciatura en derecho en la Universidad Regional del Norte. Conociendo su labor y las actividades que realizan me dirijo a ustedes con el debido respeto para exponer mi caso y solicitar la ayuda correspondiente. Estos días se me ha dado la tarea de realizar un proyecto que consiste en crear un bien o un servicio para la comunidad, decidí realizar un "CEMENTERIO PARA MASCOTAS" pero no encontré ningún reglamento que regule estas funciones, solamente encuentro transparencia respecto a cementerio humano, pero quisiera saber si ustedes me podrían proporcionar un reglamento aplicable para este cementerio de animales y algunos más que me pudieran proporcionar un reglamento para este cementerio de animales y algunos más que me pudieran favorecer en el estado de chihuahua... sin otro asunto a que hacer referencia, me despido agradeciéndoles los buenos oficios, quedó atenta por cualquier duda o comentario de la misma solicitud, Un cordial saludo, atentamente : Anahí Gutiérrez Caro.

Es preciso señalar que de la revisión de los archivos de este Sujeto Obligado, no se desprende antecedente de la existencia de alguna ley específica en relación al establecimiento y operación de los denominados cementerios para mascotas.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

En relación a lo solicitado se proporciona la presente información, con fecha 06 de noviembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina, misma que contiene disposiciones relativas a la disposición final de cadáveres de perros y gatos.

Enlace a la NOM-042-SSA2-2006:

<http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2008/042ssa2.pdf>

<http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2008/042ssa2.pdf>

De igual manera la Ley Federal de Sanidad Animal en su Título Segundo, denominado “De la Protección a la Sanidad Animal y de la Aplicación de Buenas Prácticas Pecuarias en los Bienes de Origen Animal”, artículo 16, fracción XIII, las medidas zoonos sanitarias se determinarán en disposiciones de sanidad animal las cuales podrán comprender los requisitos, especificaciones, criterios o procedimientos para cremar o inhumar cadáveres de animales.

Enlace a la Ley Federal de Sanidad Animal: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

Al respecto, en el ámbito Estatal, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, en su artículo 41, fracción IV, establece que quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de Hospitales, sanatorios, cementerios, funerarias y crematorios.

Enlace a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1425.pdf>


Así mismo mediante Decreto 1254/2010 XV P.E., se expidió la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial No. 92 del 17 de noviembre de 2010 misma que en su Artículo 34, establece que en todos los casos en los que el animal sujeto a un proyecto de investigación muera, se deberán tomar las previsiones necesarias para la rápida eliminación sanitaria de los cadáveres y material de desecho, de conformidad con las normas sanitarias vigentes.

Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en los Artículos 115 fracción II y III inciso e, 132, fracción II, inciso F); Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre otros el de panteones.

En efecto, compete a este Poder Legislativo Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial, expedir la ley en materia municipal para establecer las bases generales que regulen el funcionamiento del municipio reservado por la Constitución Federal, es por ello que mediante Decreto 850/95 XVIII P.E. expidió el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que establece en su artículo 28, que es facultad y obligación del Ayuntamiento, entre otras, aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género e interculturalidad, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Enlace al Código Municipal para el Estado de Chihuahua:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/19.pdf>

En relación a lo anteriormente mencionado el Ayuntamiento de Chihuahua, aprobó en Sesión Ordinaria 18/13 de fecha 19 de septiembre de 2013 el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, publicado en el P.O.E., no. 80, de fecha 05 de octubre de 2013.

De igual manera en sesión del H. Ayuntamiento, verificada con fecha 23 de agosto de 2001, se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el artículo 25 del código Municipal.


Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:
<https://www.municipiochihuahua.gob.mx/Transparencia/AD/20/81/636021168642077808/REGLAMENTO%20INTERIOR%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20CHIHUAHUA.pdf>

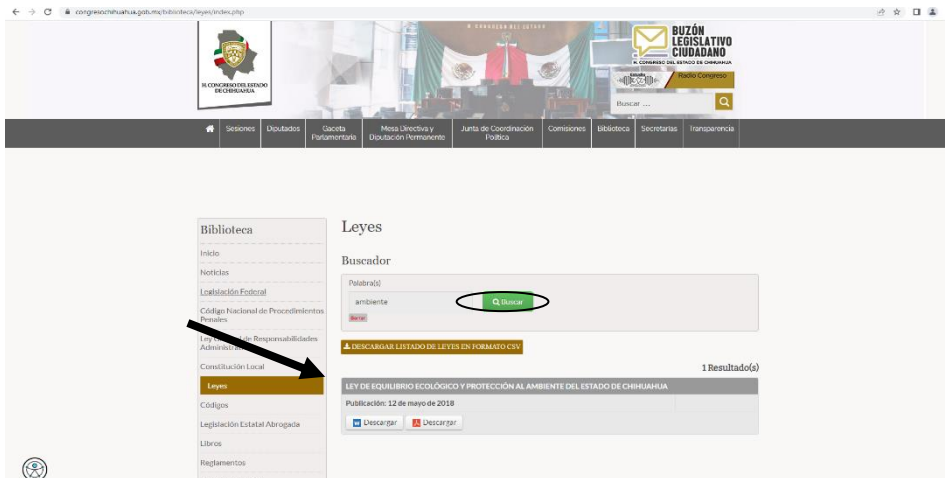
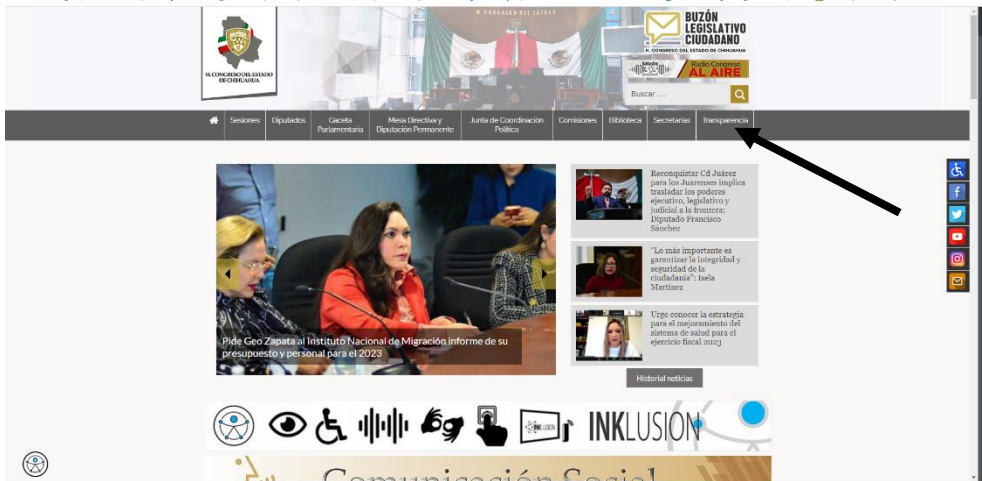
Reglamento de Panteones para el Municipio de Chihuahua:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIHUAHUA/Municipios/Chihuahua/CHIHReg17.pdf>


A continuación, me permito señalar la ruta de consulta de la información proporcionada en cuanto el ámbito Estatal:

- a. Ingrese a la dirección www.congresochihuahua.gob.mx
- b. A continuación, en el menú horizontal ubicado en la parte superior derecha, haga click en la sección "Biblioteca".
- c. Luego, deslizando hacia abajo, en el menú ubicado del lado izquierdo, haga click en "Leyes"
- d. A continuación se abre un buscador en el que al teclear el nombre de la Ley y al dar click en el recuadro verde de buscar, nos arroja la información requerida, con opción de descarga en versión PDF y Word, así como su historial de reformas.

Como referencia se muestran las siguientes imágenes:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16



 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16	

III. Determinaciones

(2) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
- (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.